

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
12 de septiembre del año

2006

### **DETEREL 0891/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Crea un Juzgado de Paz en el  
Distrito Municipal De la Villa del Sonador, perteneciente al  
Municipio Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel.

Ref. : Oficio No.00002 de fecha 08 de septiembre del año 2006  
( **Expediente No. 00532-2006-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el asunto indicado. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de la Villa del Sonador.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el Sr. **Félix María Nova Paulino**, Senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, depositado en fecha 01 de septiembre del 2006.

### Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 10, que establece:

*“Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción”.*

## Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

## Aspectos Legales

### 1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No. 3455 del 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.
- La Ley No. 821 del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.
- La Ley No. 79-99, del 24 de julio del 1999, que Crea el Distrito Municipal de la Villa del Sonador.
- La Ley No. 327-98, del 11 de Agosto de 1998, sobre Carrera Judicial.

### 2. Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, tenemos a bien establece que el proyecto de ley no contraviene con el mismo, sin embargo, hemos podido observar lo siguientes:

1.- Luego de haber estudiado el proyecto debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la La Ley No. 821 del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones, por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

2- En otro orden hemos podido observar que el proyecto de ley no contiene un artículo que se refiera a los límites jurisdiccionales del Juzgado de Paz, en tal sentido, tenemos a bien sugerir la introducción de dicho artículo toda vez, que se hace necesario determinar su ámbito de competencia, en términos territoriales en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***Artículo 2.- El Juzgado de Paz creado por esta Ley, tendrá su jurisdicción dentro de los límites del Distrito Municipal de la Villa del Sonador.***

### **Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:**

De acuerdo al Manual de Técnicas Legislativa en torno al aspecto de la técnica legislativa, hemos observado lo siguiente:

1. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que dice: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***, para que diga de la siguiente manera:

#### ***“CONSIDERANDO PRIMERO CONSIDERANDO SEGUNDO”***

2. Debemos señalar que el proyecto de Ley establece entre sus vistas ***la Constitución de la República, del 25 de julio del 2002***, en tal sentido debemos destacar que La Carta Magna contiene normas que prevalecen a través del tiempo, por lo se hace innecesario identificar la fecha de su edición, en tal virtud recomendamos la eliminación de la parte infine del primer vista, que se refiere a la fecha de la constitución.

3. Cabe destacar, que cuando un texto legal se ha modificado, debe constar en la parte normativa, por lo que recomendamos de acuerdo a lo establecido en el punto 6.4 que habla sobre ***“La Modificación”***, la misma debe ser hecha con toda precisión identificando de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, por lo que recomendamos la creación de un artículo 5 que diga de la siguiente manera:

***“Art. 5.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, los artículos 52 y siguientes de la Ley No. 821, sobre Organización Judicial y sus modificaciones, de fecha 21 de noviembre de 1927.”***

4. El artículo 4 del proyecto de ley dice: ***“La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***, en tal sentido debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre ***“Las Formas Verbales”*** establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir ***entrará*** por ***entra*** en una redacción alterna en donde el artículo 4 pase a ser el artículo 6:

***“Art. 6.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.